



RESOLUCIÓN N° 0549-2022/SBN-DGPE-SDAPE

VISTO:
San Isidro, 17 de junio del 2022

El Expediente n.º 631-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **AFECCIÓN EN USO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556 solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área **32 181.20 m² (3.2181 Ha)** que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa y departamento de Áncash, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n.º 07023351 del Registro de Predios de Chimbote de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz con CUS n.º 755; en adelante “el predio”;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los predios estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales² (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.º 00905-2022-ARCC-DE-DSI presentado el 07 de junio del 2022 (S.I. n.º 14991-2022) la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el señor Joan Manuel Cáceres Dávila, director de Soluciones Integrales (en adelante “la administrada”) solicitó la afectación en uso **por un plazo de dos (02) años** de “el predio” **con la finalidad de que sea destinado al uso como Depósito de Material Excedente (DME) para el Proyecto “Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca”**, para tal efecto, presentó entre otros los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico legal de “el predio”; **b)** copia de la partida registral n.º 07023351 del Registro de Predios de Chimbote de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz; **c)** títulos archivados;

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

² Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.° 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57° del Reglamento de la Ley n.° 30556 aprobado por D.S. n.° 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.° 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9 del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan³, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan,

³ Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, "TUO de la Ley n.° 30556", en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° de "el Reglamento de la Ley n.° 30556";

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.° 01622-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 08 de junio del 2022 concluyéndose, entre otros, lo siguiente: a) el administrado no adjuntó el archivo digital del plano del área materia de afectación y del remanente; b) en el plan de saneamiento indica que requiere el predio para afectación en uso por dos años, pero también indica transferencia;

11. Que, en ese sentido, con Oficio n.° 04328-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de junio del 2022, notificado la misma fecha por la Casilla Electrónica de esta Superintendencia, esta Subdirección remite las observaciones técnicas señaladas en el Informe Preliminar n.° 01622-2022/SBN-DGPE-SDAPE a "la administrada", para lo cual, de conformidad con el artículo 59° del Reglamento de la Ley n.° 30556, se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación con la finalidad de subsanar lo señalado, caso contrario se procederá a declarar inadmisibles su solicitud sin perjuicio que pueda volver a presentar una nueva. Asimismo, se le indicó que en mérito de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00128-2020-ARCC/DE, con la cual formalizó los acuerdos de la Septuagésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referidos a la modificación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios se indica que se intervendrá en la Solución Integral del Río Lacramarca, actuando "la administrada" como unidad ejecutora en la creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - Departamento de Áncash; por lo que de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del Reglamento de la Ley n.° 30556, al tener la documentación presentada la calidad de declaración jurada, se está considerando que proyecto denominado "Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca forma parte de la creación de los servicios de protección;

12. Que, mediante Oficio n.° 000942-2022-ARCC-DE-DSI del 14 de junio del 2022 (S.I. n.° 15547-2022) y el correo electrónico remitido el 15 de junio del presente "la administrada" subsana las observaciones advertidas en el Informe Preliminar n.° 01622-2022/SBN-DGPE-SDAPE;

13. Que, de acuerdo a lo desarrollado y subsanadas las observaciones advertidas se concluye lo siguiente:

13.1. El "predio" se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida n.° 07023351 del Registro de Predios de Chimbote de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, que según la base gráfica de procesos judiciales no presenta superposición con procesos judiciales; no se encuentra comprendido dentro de inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico o de tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios o aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas;

14. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° de "el Reglamento de la Ley n.° 30556", los cuales tienen el carácter de declaración jurada; verificándose que "la administrada" ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, son terrenos sin construcción, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación sustantiva de la solicitud

15. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9 del "TUO de la Ley n.° 30556", para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de

las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** Que, el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado; **ii)** Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** Que, el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

15.1. De la revisión del Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada por “la administrada”, así como del Informe Preliminar n.º 01622-2022/SBN-DGPE-SDAPE se tiene que el “predio” se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, no comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo;

15.2. Conforme al artículo 151º del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, es para que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” se requiere el predio para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que las áreas solicitadas se requiere **con la finalidad de que sea destinado al uso como Depósito de Material Excedente (DME) para el Proyecto “Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca”**.

15.3. En cuanto se refiere a que el “predio” solicitado sea necesario para la implementación de El Plan. Dicho requisito ha sido acreditado conforme a lo sustentado por “la administrada” en el Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados;

16. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que el “predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración, conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso;

17. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152º del Reglamento de la Ley n.º 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo de dos (02);**

18. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso el “predio” **por un plazo de dos (02) años a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, con la finalidad de que sea destinado al uso como Depósito de Material Excedente (DME) para el Proyecto “Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca”;**

19. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5º de Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

20. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.º 30556”, el “TUO de la Ley n.º 27444”, Resolución n.º 062-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0668-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de junio del 2022.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** por un plazo de dos (02) años a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** respecto del área de **32 181.20 m² (3.2181 Ha)** que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa y departamento de Áncash, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n.º 07023351 del Registro de Predios de Chimbote de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz con CUS n.º 755 **con la finalidad de que sea destinado al uso como Depósito de Material Excedente (DME) para el Proyecto “Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca”**, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556 según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución a la Oficina Registral de Chimbote de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

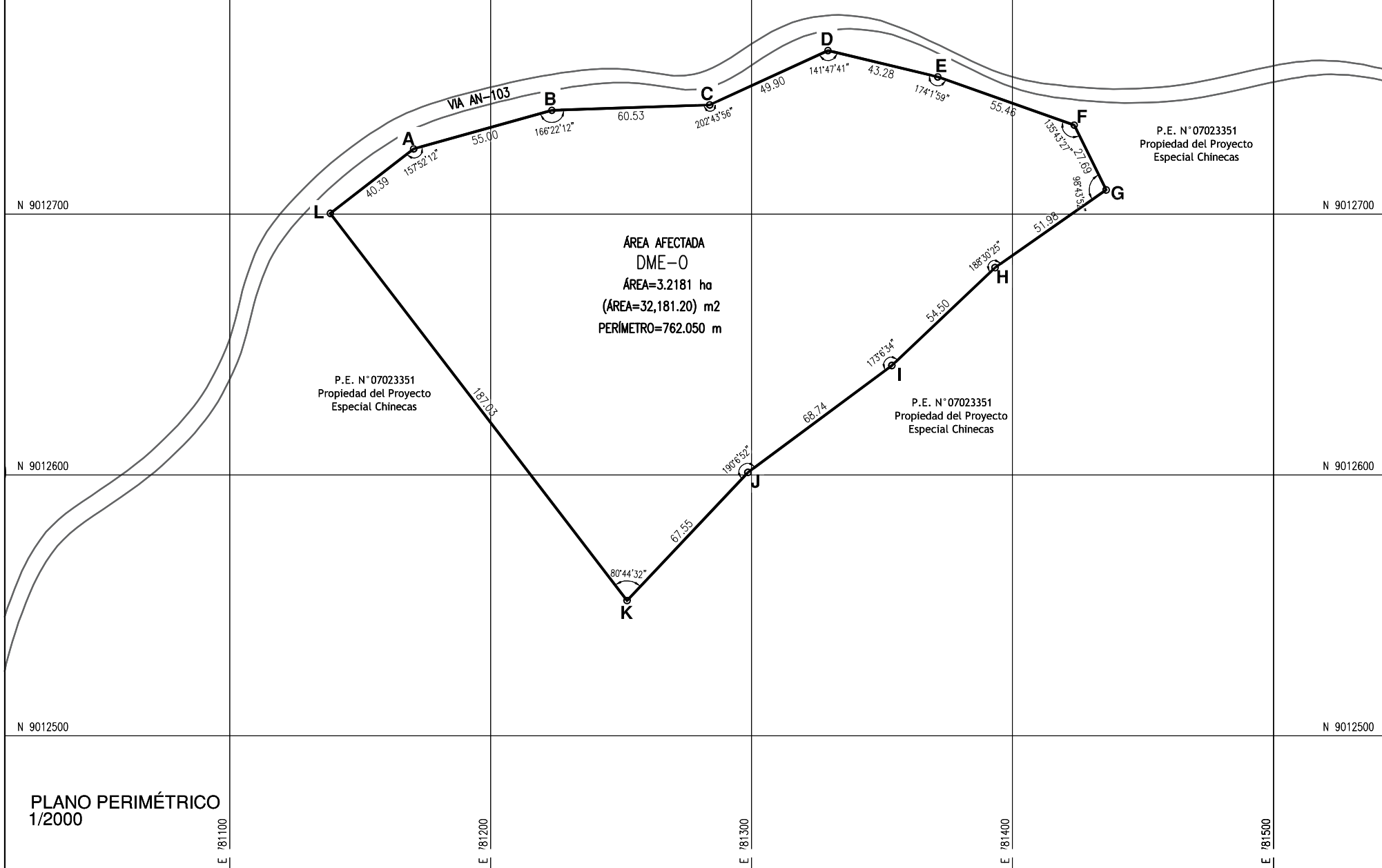
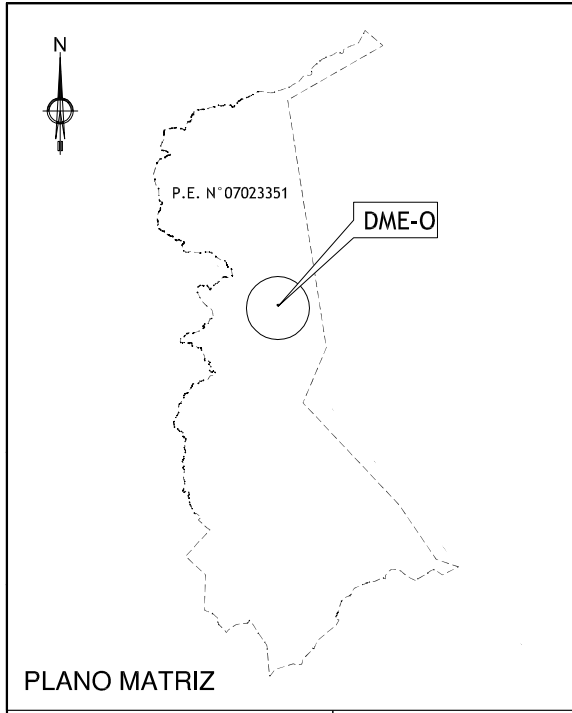
Visado por:

Profesional SDAPE

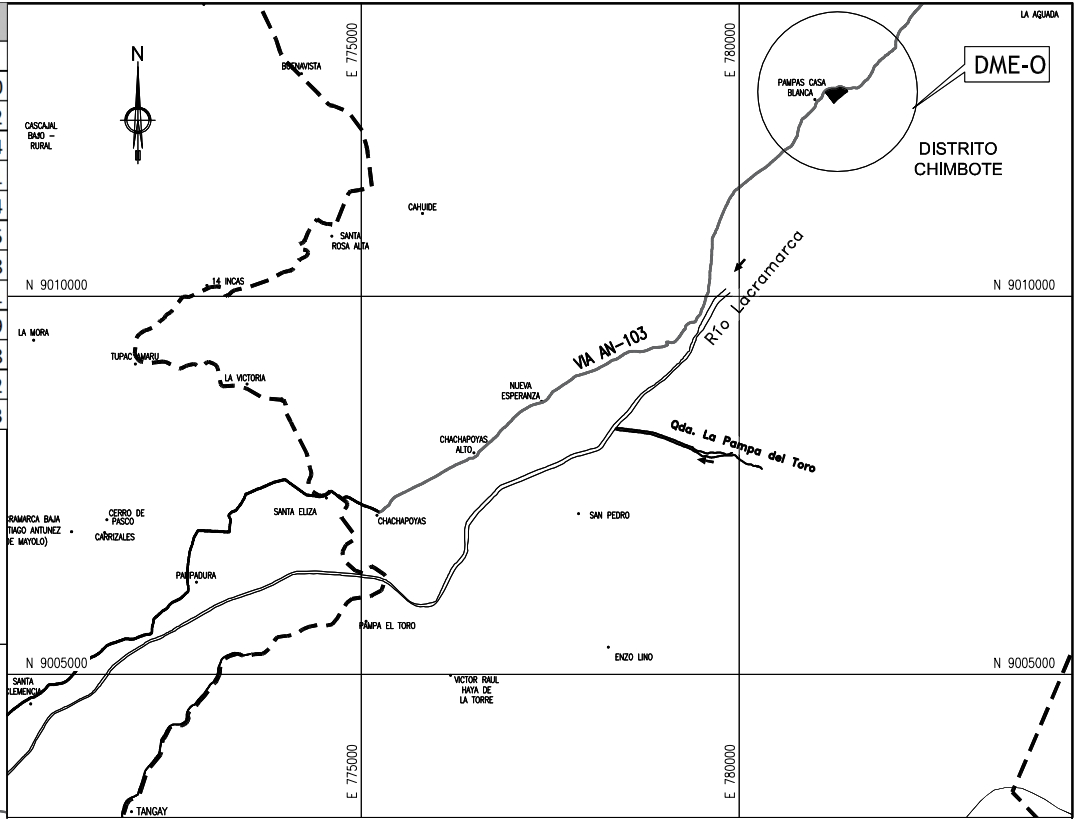
Profesional SDAPE

Firmado por:


Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal (e)



DATOS TÉCNICOS WGS 84					
PUNTO	LADO	DISTANCIA	ANG.INTERNO	ESTE(X)	NORTE(X)
A	A-B	55.00	157°52'12"	781170.4822	9012724.9970
B	B-C	60.53	166°22'12"	781223.4593	9012739.7842
C	C-D	49.90	202°43'56"	781283.9553	9012741.8604
D	D-E	43.28	141°47'41"	781329.2922	9012762.7111
E	E-F	55.46	174°1'59"	781371.3791	9012752.6014
F	F-G	27.69	135°43'27"	781423.6650	9012734.1125
G	G-H	51.98	98°43'52"	781435.9131	9012709.2758
H	H-I	54.50	188°30'25"	781393.3220	9012679.4741
I	I-J	68.74	173°6'34"	781353.7822	9012641.9679
J	J-K	67.55	190°6'52"	781298.5949	9012600.9858
K	K-L	187.03	80°44'32"	781252.2761	9012551.8132
L	L-A	40.39	90°16'18"	781138.5388	9012700.2853
TOTAL		762.05			



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA : 1/100,000


E. CAROLINA GARNIQUE RIOS
 ARQUITECTA - CAP N° 11578
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
 N° 008198VCP2R1X

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS			
DESCRIPCIÓN	ÁREA TOTAL (ha)	DME-O ÁREA AFECTADA (ha)	ÁREA REMANENTE (ha)
ÁREA DE P.E. N°07023351	43,882.6286	3.2181	43,879.4105

PERIMÉTRICO - UBICACIÓN			
PLANO:		DEPARTAMENTO: ANCASH	
PREDIO:		PROVINCIA: SANTA	
DIRECCIÓN:		DISTRITO: CHIMBOTE	
ELABORADO POR: ARQ. E. CAROLINA GARNIQUE RIOS	FECHA: ABRIL 2022	ESCALA: 1/2000	CÓDIGO DEL PLANO: 2499818-LAC/A4-PE/AU-03
DATUM : WGS84		SISTEMA DE PROYECCION : UTM	
		HEMISFERIO: Sur - ZONA : 17	
 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros		 RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS	
 OHLA Perú			

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono 'Verifica documento digital' o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **05C1833543**



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

**MEMORIA DESCRIPTIVA
DME-O**

I. PLANO

Código : Plano perimétrico N° 2499818-LAC/A4-PE/AU-03.

II. UBICACIÓN

Dirección : Frente a vía que conecta con el C.P. Lacramarca
Distrito : Chimbote
Provincia : Santa
Dpto. : Ancash
Lado : Derecho

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Por el Norte: Colinda con la vía denominada AN-103, con una línea quebrada de 6 tramos, con una longitud total de 304.56m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
L	L-A	40.39	90°16'18"	781138.5388	9012700.2853
A	A-B	55.00	157°52'12"	781170.4822	9012724.9970
B	B-C	60.53	166°22'12"	781223.4593	9012739.7842
C	C-D	49.90	202°43'56"	781283.9553	9012741.8604
D	D-E	43.28	141°47'41"	781329.2922	9012762.7111
E	E-F	55.46	174°1'59"	781371.3791	9012752.6014

Por la Este: Colinda con P.E. N° 07023351 (Propiedad del Proyecto Especial Chincas), con una línea recta de 01 tramo, con una longitud total de 27.69m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
F	F-G	27.69	135°43'27"	781423.6650	9012734.1125

Por la Oeste: Colinda con P.E. N° 07023351 (Propiedad del Proyecto Especial Chincas), con una línea recta de 1 tramo, con una longitud total de 187.03m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
K	K-L	187.03	80°44'32"	781252.2761	9012551.8132



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Por el Sur: Colinda con P.E. N° 07023351 (Propiedad del Proyecto Especial Chincas), con una línea quebrada de 4 tramos, con una longitud total de 242.77m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
G	G-H	51.98	98°43'52"	781435.9131	9012709.2758
H	H-I	54.50	188°30'25"	781393.3220	9012679.4741
I	I-J	68.74	173°6'34"	781353.7822	9012641.9679
J	J-K	67.55	190°6'52"	781298.5949	9012600.9858

Área : 32,181.20 m² (3.2181 ha)
Perímetro : 762.050 m.

IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TECNICOS UTM WGS-84 ZONA 17S

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	55.00	157°52'12"	781170.4822	9012724.9970
B	B-C	60.53	166°22'12"	781223.4593	9012739.7842
C	C-D	49.90	202°43'56"	781283.9553	9012741.8604
D	D-E	43.28	141°47'41"	781329.2922	9012762.7111
E	E-F	55.46	174°1'59"	781371.3791	9012752.6014
F	F-G	27.69	135°43'27"	781423.6650	9012734.1125
G	G-H	51.98	98°43'52"	781435.9131	9012709.2758
H	H-I	54.50	188°30'25"	781393.3220	9012679.4741
I	I-J	68.74	173°6'34"	781353.7822	9012641.9679
J	J-K	67.55	190°6'52"	781298.5949	9012600.9858
K	K-L	187.03	80°44'32"	781252.2761	9012551.8132
L	L-A	40.39	90°16'18"	781138.5388	9012700.2853
TOTAL		762.05	1800°0'0"		

V. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS			
DESCRIPCIÓN	ÁREA TOTAL (ha)	ÁREA AFECTADA (ha) A4.Z1-P-MI-01	ÁREA REMANENTE (ha)
ÁREA P.E. N° 07023351	43,882.6286	3.2181 ha (32,181.196 m ²)	43,879.4105

VI. PLANO REMANENTE



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad para la
Reconstrucción con Cambios

Dirección
de Soluciones Integrales



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Por no contar con elementos técnicos de coordenadas, ángulos internos que grafiquen el perímetro del área inscrita en la Partida Electrónica N° 07023351 y según plano del Título Archivado N°1405 de fecha 02.05.90, no es posible determinar el Plano remanente.

En tal sentido, la cuarta disposición complementaria y final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios (SUNARP) señala, que tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste.

Mayo 2022

Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

E. CAROLINA GÁRNIQUE RIOS
ARQUITECTA – CAP N° 11578
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
N° 008198VCPZRIX